



Radicado: D 2022070004076

Fecha: 23/06/2022

 Tipo:
 DECRETO
 Destino:


GOBIERNO DE ANTIOQUIA

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO
DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que el municipio de Sonsón formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con BPIN

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

2021057560005, por un valor total de dos mil setenta y siete millones quinientos unos mil trescientos pesos. (\$2.077.501.300), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignaciones Directas	\$1.500.000.000
Municipio de Sonsón	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	\$ 577.501.300
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$2.077.501.300

15. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón": proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios y especificaciones técnicas, certificado NTC documento técnico, certificado de uso de bien público, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geológicos y geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, certificado en donde se evidencia que la vía es competencia de la entidad, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, certificado de no aplicabilidad de las estructuras existentes, certificado de no aplicabilidad de puntos críticos, certificado de no aplicabilidad de puentes y túneles, certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, esquema de ubicación de las fuentes de materiales, ficha de viabilidad.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023".
17. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" identificado con BPIN 2021057560005, se encuentra en el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023", en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios"
18. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón" identificado con BPIN 2021057560005, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas", contenida en la tabla 6 "Resultados priorización Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", el alcalde municipal, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSON BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

20. Que mediante Resolución N° 303 del 09 de junio de 2022, el municipio de Sonsón, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón".
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 14 de junio de 2022, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 1847036.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que, el municipio de Sonsón propuso a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE identificado con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la encargada de contratar la interventoría.
27. Que verificando el índice de Gestión de Proyectos – IGPR- de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, se evidenció que no ha sido objeto de medición.
28. Que, mediante certificado del 01 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Sonsón acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón".
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONIÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005 por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR- asignaciones directas del departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021057560005	Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón	Transporte	III	\$2.077.501.300
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Sonsón	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	7 meses		\$ 577.501.300
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$1.500.000.000
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.500.000.000			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.500.000.000	N.A	N.A	2021- 2022 2023 - 2024

Parágrafo: El valor total del proyecto es dos mil setenta y siete millones quinientos unos mil trescientos pesos. (\$2.077.501.300), de los cuales quinientos setenta y siete millones quinientos un mil trescientos pesos (\$577.501.300) serán financiados con cargo a SGR-Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Sonsón; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Sonsón, en ejercicio de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente-EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", como se indica:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.077.501.300		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 1.883.191.883
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría- municipio de Sonsón. SGR - Asignaciones directas- Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 194.309.417
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de Sonsón	

Parágrafo 1. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

Artículo 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, identificado con NIT 901.509.210-5 en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas Etapa II, en el Municipio de Sonsón", identificado con código BPIN 2021057560005.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS ETAPA II, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN BPIN 2021057560005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente- EDUOCCIDENTE, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	VIVIANA ZULUAGA.	15-06-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda- Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Sara Orozco	15-06-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz-Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	Dubal Papamija	15-06-22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	José Leandro Pestana	15-06-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	Mónica Quiroz	22-06-22
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación	Claudia Andrea García	22-06-22
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaria de Planeación SIF	Gloria Amparo Alzate	22-06-22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF	Juan Esteban Oliver Ortiz	16-06-22.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	Carlos Eduardo Celis Calvache	22/6/2022.
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	David Andrés Ospina Saldarriaga	22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.